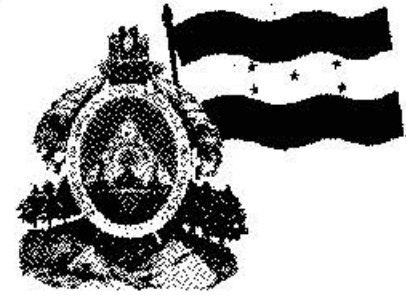


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 10 DE JUNIO DEL 2010. NUM. 32,234

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 249-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N° 23-99 de fecha 30 de marzo de 1999, se crea la EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Artes Gráficas, es una dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, esta dependencia que tienen entre sus atribuciones la edición del Diario Oficial La Gaceta, la publicación de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, así como para prestar al sector público y privado servicios de edición, de impresión y de las artes gráficas en general.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 3 y 4 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, se crea el Consejo de Administración integrado por un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien la preside; un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas; un representante de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes; un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y un representante de los trabajadores de la empresa.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

249-2010	SECRETARÍA DE GOBERNACION Y JUSTICIA	
	Acuerda Autorizar a la Empresa Nacional de Artes Gráficas, para que cobre por los servicios de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta", las tarifas.	A. 1-2
	Acuerdo No.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 124

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones del Consejo de Administración se encuentra la de proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y modificación de las tasas de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que en Sesión de Consejo de Administración del día 25 de mayo de 2010, se acordó por unanimidad de votos proponer al Poder Ejecutivo la modificación del valor de las tarifas en concepto de servicios que presta la Empresa Nacional de Artes Gráficas.

CONSIDERANDO: Que el incremento en los precios de los insumos y materiales de impresión por ser importados del extranjero, ha elevado los costos de producción del Diario Oficial La Gaceta, los que inciden en gastos de operación y funcionamiento de la empresa; de igual forma, las nuevas políticas y modalidades de crecimiento y mejoramiento de los servicios que se prestan, conlleva un aumento en los costos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que su condición de ente desconcentrado exige que la empresa sea autofinanciable, situación que no puede alcanzarse si existe un déficit en los costos de operación de la misma y, además, si no se expanden y diversifican los servicios que se prestan con el objetivo que sea una empresa competitiva en el mercado nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que las tarifas actualmente vigentes se han mantenido inalteradas desde el 03 de enero de 2003 según Acuerdo Ejecutivo No. 143-2002, por lo que se hace indispensable adecuarlas a los costos actuales de los insumos y materiales de impresión.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 245 de la Constitución de la República; 28,33,43,45,116,118,119,122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 9 numeral 2 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas; 4, 8, 44 numeral 5, 47 numeral 6 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de 2 de junio de 1997 que contiene el Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Nacional de Artes Gráficas, para que cobre por los servicios de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta", las tarifas tal como se establecen en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES:

Tarifas Actuales	Nuevas Tarifas Incrementadas
1 Página L. 1,120.00	L. 3,200.00
2/3 Página 980.00	2,800.00
1/2 Página 630.00	1,800.00
1/3 Página 490.00	1,400.00
1/4 Página 420.00	1,200.00
1/5 Página 280.00	800.00

Más el 12% de Impuesto Sobre Ventas.

PUBLICACIONES DE MARCAS Y PATENTES:

Tarifas Actuales	Nuevas Tarifas Incrementadas
1/4 de Página 3 Publicaciones	L. 1,375.00 I. 3,928.00
1/5 de Página 3 Publicaciones	L. 1,335.00 L. 3,814.00

Más el 12% de Impuesto Sobre Ventas.

SEGUNDO: Incrementar el costo de venta de cada suscripción anual y semestral al Diario Oficial La Gaceta según lo establece las siguientes tarifas:

Precio Unitario Actual	Nuevos Precios de Venta
1 Contrato de Suscripción (12 meses) L. 1,000.00	L. 2,000.00
1/2 Contrato de Suscripción (6 meses) L. 500.00	L. 1,000.00

TERCERO: Incrementar el costo de venta de cada unidad del Diario Oficial La Gaceta de cinco Lempiras (L. 5.00) a quince Lempiras (L. 15.00).

CUARTO: Los Ingresos que se perciban por este incremento serán depositados diariamente por la Tesorería de la Empresa Nacional de Artes Gráficas en la cuenta especial que maneja en el Banco Central de Honduras.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fac. Gerencia: 230-4958
 Administración: 230-5026
 Planta: 230-6767
 CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 92-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero, 2010

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en el Subsecretario de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
ESAUACABACA	OLGAMARINA ORDOÑEZ	FRANCISCOMORAZAN	Santa Lucía
ARTURO ORDOÑEZ PORTILLO	MA. ELENA SANCHEZ LAINEZ	FRANCISCOMORAZAN	Tatumbula
LUIS CARLOS GUILLEN LOBO	ANAJACQUELINE JIMENEZ DILWORTH	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
ALDO JOSE ABRAHAM BANEGAS LUGARTE	DUNIA ARACELY FLORES MOLINA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO ZUNIGA SABIJON	TESSIE MANOELA CHAVEZ UCLES	CORTES	San Pedro Sula
YOSER ARMANDO IRIAS VILLALTA	DIYSI JAQUELINE MEJIA ROMERO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
ELY ENRIQUE FUENTES CRUZ	SAYRA JACQUELIN MAJ DONADO VALERIO	FRANCISCOMORAZAN	Valle de Angeles
JORGE LUIS HERRERA ESINOZA	HILDA CRISTINA VILLACORRAL ALVAREZ	CHOLUTECA	Choluteca
GABRIEL GERARDO PONCE SALGADO	SENIA IVE TH RODRIGUEZ IZAGUIRRE	FRANCISCOMORAZAN	Santa Lucía
ANTONIO ENRIQUE ORTIZ COVER	LARISSA JANIN NAVARRÓ MONTALVÁN	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
ARMANDO RUBEN EUCEDA URBINA	ANDREA YNNETTE MENDOZA CASILLO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JOSE JAVIER RIVERA PADILLA	DANIELA LINETH RODRIGUEZ CUNTEÑO	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
LUIS GERARDO SIERRA HERNÁNDEZ	EVELYN JASMIN GARCIA AVILA	FRANCISCOMORAZAN	Distrito Central
JOSE ROBERTO ALTAMIRANO SANTOS	CARMEN YOLANDA MOLINA VELASQUEZ	CORTES	San Pedro Sula
LUIS FERNANDO BURGOS VELASQUEZ	ANGELA MARYELI SANCHEZ CARIAS	CORTES	San Pedro Sula
JORGE EDUARDO MEDRANO MATTA	DIANA VANESSA MEJIA BUNTEZ	CORTES	San Pedro Sula
MARVINA EXISTORRES MEJIA	IRIS GUILYENT FABRIGA ESTRADA	CORTES	San Pedro Sula
MARIO RENE MARTINEZ AYALA	GLADYS HERMINIA VALLE DOMINGUEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE MANUEL ALVARENGA GUERRA	MARLENYETH MEJIA MEJIA	CORTES	San Pedro Sula
ROBERTO BLADIMIR GUZMAN TRIMINIO	AMINIA CAROLINA ERAZO HERRERA	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ALFREDO MEJIA HERNANDEZ	MARIA IRIS RAMOS HERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE RIGOBERTO DIMAS CALBERA	ZOLA PATRICIA RODRIGUEZ	CORTES	Puerto Cortés

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contratar Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina. 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

(L.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA**, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 511-09 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre del 2009. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 29219-08, presentada en fecha 22 de agosto de 2008, por el **Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUNENTHAL GMBH**, con domicilio en la ciudad de Aachen, Alemania, contra el Registro No. 87834, que contiene la marca de fábrica denominada "VELUXUS" clase internacional (05) propiedad de **AVENTIS PHARMA, S.A.**, con domicilio en Antony, Francia. **RESULTA:** Que el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, en su solicitud de cancelación manifiesta: Que en aplicación del Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previos los trámites legales pertinentes se emita resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada "VELUXUS", que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 05, inscrita con número 87834 a nombre de la Sociedad **AVENTIS PHARMA, S.A.**, del domicilio en Antony, Francia, por el no uso de la misma en el país en los términos del Artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo periodo la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que en atención al derecho de defensa esta Oficina de Registro hizo del conocimiento en fecha 12 de diciembre de 2008 del representante legal en Honduras de la sociedad **AVENTIS PHARMA, S.A.**, Abogado Daniel Casco López la solicitud de cancelación presentada en contra de su representada. **RESULTA:** Que en fecha 06 de febrero de 2009 el Abogado Oscar Manuel Tejeda Torres, se personó en las presentes diligencias, en su condición de apoderado legal de la sociedad **AVENTIS PHARMA, S.A.** **RESULTA:** Que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2009, le fue cerrado el plazo otorgado al representante legal de la sociedad **AVENTIS PHARMA, S.A.**, para que se pronunciara sobre la acción de cancelación presentada en su contra, sin haberlo hecho, por lo que se abstuvo de probar el uso de la marca. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **AVENTIS PHARMA, S.A.**, tiene registrada en Honduras la marca de fábrica denominada "VELUXUS" desde el 19 de mayo de 2003 bajo número 87834

del tomo 141 folio 134 del Libro Registro de Marcas de Fábrica, para distinguir productos farmacéuticos, clase internacional (05), y según nuestros registros no ha pagado la tasa anual de rehabilitación desde su inscripción. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendando declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 29219-08, del Registro No. 87834 contentivo de la marca de fábrica denominada "VELUXUS", clase internacional (05). **PORTANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 81, 106, 107, 108, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial; Artículos 53, 55, 60, 61, 69, 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 29219-08, presentada en fecha 22 de agosto de 2008, por el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **GRUNENTHAL GMBH**, contra el Registro No. 87834 contentivo de la marca de fábrica denominada "VELUXUS", clase internacional (05), propiedad de **AVENTIS PHARMA, S.A.**, en virtud de: 1) Que al haber transcurrido el plazo legalmente establecido para que el interpelado presentará las alegaciones de descargo correspondientes, sin haber hecho uso de él, depara en la cancelación de la marca de fábrica registrada. 2) Que en el transcurso de las presentes diligencias el representante legal de la marca interpelada se abstuvo de probar el uso de la marca. 3) Que de acuerdo con nuestros registros la sociedad titular de la marca objeto de la acción de cancelación no ha pagado la tasa anual de rehabilitación desde su inscripción. 4) Que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, para la eficacia del acto, la publicación producirá en el titular de un derecho los efectos de la notificación personal. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial "La Gaceta" y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplidos con estos requisitos y previo el pago de la tasa establecida, procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y por la Ley de Propiedad respectivamente. **NOTIFÍQUESE.** Sello y firma Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil nueve.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

10 J. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 46-2010

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de junio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/ 2005-000403** de Patente de Invención denominada "**LÁMINA MODIFICADA DE TABACO RECONSTITUIDO**". De fecha 01 de agosto de 2005, siendo su apoderado el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **BROWN & WILLIAMSON HOLDING INC.**, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con prioridad N°. 10/909040 de fecha 30 de julio de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 28 de enero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **BROWN & WILLIAMSON HOLDING INC.**, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "**LÁMINA MODIFICADA DE TABACO RECONSTITUIDO**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 01 de agosto de 2005 al 01 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente. En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN: _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4889 folio 142 tomo X de fecha 02 de junio de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

10 J. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 47-2010

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de junio del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **PI/ 2009-003301** de Patente de Invención denominada "**LÁMINA MODIFICADA DE TABACO RECONSTITUIDO**". (Divisional de solicitud **2005-403**) De fecha 01 de agosto de 2005, siendo su apoderado el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **BROWN & WILLIAMSON HOLDING INC.**, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con prioridad N°. 10/909040 de fecha 30 de julio de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de febrero de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **BROWN & WILLIAMSON HOLDING INC.**, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: "**LÁMINA MODIFICADA DE TABACO RECONSTITUIDO**". (Divisional de solicitud **2005-403**), cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del: 01 de agosto de 2005 al 01 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente. En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN: _____

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4890 folio 143 tomo X de fecha 02 de junio de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

10 J. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de mayo de dos mil diez, la Señora Enma Julia Pinceda Ramírez, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso **264-10**, contra La Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad, contraída a declarar la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no haber sido adoptado preescindiendo total y absolutamente el proceso legalmente establecido, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de carácter particular emitido por la Secretaria de de Estado en los Despachos de Seguridad, consistente en el acuerdo de cancelación número SEDS-0473-2010, y para el restablecimiento del derecho subjetivo violado se condene al Estado de Honduras al reintegro al trabajo, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación ilegal de que fui objeto hasta la fecha en que se ejecute la sentencia, así como el pago de demás derechos que se pueden producir durante la secuela del juicio, reservándome el derecho al pago de mis prestaciones laborales en caso de no ser posible el mismo.

**CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

10 J. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de abril del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **149-10**, promovida por **EL ABOGADO JORGE WILFREDO FONSECA ALVARADO, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL MARADIAGA GONZALES, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**, para la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de actos administración de la Secretaría de Finanzas.- El Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la Adopción de Medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistentes en el reintegro al puesto de trabajo y Reconocimientos de Salarios dejados de percibir.- Costas del juicio.- Relacionado con el Acuerdo No. 022/2010, de fecha 11 de febrero del dos mil diez.

**CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY**

10 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **DELMY ONDINA DUBÓN PORTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de **MEDIA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar llamado **"EL MELCHOR"**, jurisdicción del municipio de Lucerna, jurisdicción del municipio de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con propiedad de **MARCO ANTONIO SALGUERO**; al SUR, con propiedad de **VICENTE MORÁN**; al ESTE, con propiedad de **ANTONIO ALVARADO**. b) Un lote de terreno de **MEDIA MANZANA** de extensión superficial ubicado en el lugar **"EL MELCHOR"**, jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con **CRISTINA SALGUERO**; al SUR, con **MARCO ANTONIO SALGUERO**; al ESTE, **ÁNGEL ANTONIO SALGUERO**; al OESTE, con **ANTONIO SALGUERO**. c) Un lote de terreno constante de **MEDIA MANZANA** de extensión superficial ubicada en el lugar **"EL MELCHOR"**, jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, **MARCO ANTONIO SALGUERO**; al SUR, **VICENTE MORÁN**; al ESTE, con **MARCO ANTONIO SALGUERO**; al OESTE, con **MARCO ANTONIO SALGUERO LÓPEZ**. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA PINTO**.

Ocotepeque, octubre 14 del 2008.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA DUBÓN
SRIO, POR LEY**

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

10 J., 10 I. y 10 de A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **GONZALO LANDAVERDE SÁNCHEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno de **CUATRO MANZANAS** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado **Laguneta Sitio de Erapuca**, jurisdicción del municipio de Lucerna de este departamento, limitado al NORTE, Manuel Alberto Mejía; al SUR y OESTE, con Encarnación de Jesús Portillo; al ESTE, José Boris Chacón y Rodolfo Portillo y un lote en el lugar conocido con el nombre de **Laguneta**, sitio de Erapuca, municipio de Lucerna, Ocotepeque, el cual consta de media manzana de extensión superficial con lindero siguientes: Al NORTE, Gonzalo Landaverde; al SUR, Marcos Tulio Mejía; al ESTE, Gonzalo Landaverde; y, al OESTE, con Vidal Pérez Portillo, el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **JOSÉ EDGARDO CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 27 de noviembre del año 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA
SRIO, JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOT.**

10 J., 10 I. y 10 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MARCO TULLIO CRUZ MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de DOCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado "TULAS", jurisdicción del municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con río Tulas; al SUR, con Sucesión Maldonado; al ESTE, con calle que conduce a Tulas; y, al OESTE, con Seralín Durón y Marcos Maldonado. Inmueble que obtuve por compra al señor Luis Antonio Cruz Mejía. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 12 años. Representante Legal. Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de junio del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE

OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que EVELIO PAVÓN MEJÍA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un solar ubicado en la colonia Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintiocho punto doce metros, colinda con SOFÍA MEJÍA PAVÓN y MARÍA REFUGIO PAVÓN MEJÍA; al SUR, mide veintiocho punto cinco metros, con derecho de vía de carretera internacional; al ESTE, mide treinta y cinco metros, colinda con DAMIÁN SANTAMARÍA; y, al OESTE, mide treinta y cinco metros y colinda con DELFIDA FERAS. Inmueble que obtuve por compra al señor EMETERIO SANTAMARÍA PAVÓN. El cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de 10 años. Representante legal, ABOG. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, 03 de junio del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE

OCOTEPEQUE

10 J., 10 J. y 10 A. 2010

Comisión Nacional de Bancos y Seguros**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución GE. 702/20-05-2009 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN GE No. 702/20-05-2010.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1).** Que el 26 de abril de 2010, la Abogada Rosario Elconora Wong Galindo, en su condición de Apoderada de BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito titulado **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER A LA REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"**, mediante el cual solicita autorización para efectuar aumento de capital social de doscientos setenta y un millones quinientos diez mil Lempias (L. 271,510,000.00) con que cuenta en la actualidad a trescientos millones de Lempias (L. 300,000,000.00), lo que equivale a veintiocho millones cuatrocientos noventa mil Lempias exactos (L. 28,490,000.00) a efectuarse de la siguiente manera: Mediante capitalización de utilidades provenientes del ejercicio 2009 por L. 28,000,000.00 y aportes en efectivo de los socios por L. 490,000.00; asimismo, efectuar reformas a las Cláusulas Sexta y Séptima de la Escritura de Constitución y Artículo 6 de los Estatutos Sociales. Lo anterior de conformidad con lo acordado en el punto Número Uno del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 9 de abril de 2010; según consta en la Protocolización de la referida Acta, autorizada por el Notario Marco Antonio Amaya Durón, el 15 de abril de 2010, inscrita bajo matrícula No. 62996, e inscrita con No. 5606, en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., se fundamenta en la Resolución 633/12-05-2009 del 12 de mayo de 2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través de la cual se actualizó el monto de los capitales mínimos de las instituciones del Sistema Financiero, fijando para los Bancos Comerciales un capital mínimo de trescientos millones de Lempias (L. 300,000,000.00), asimismo, la solicitud se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el Balance General de BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., con cifras al 31 de marzo de 2010, la Institución Bancaria cuenta con un capital pagado de L. 271,510,000.00, Utilidades No Distribuidas por L. 28,129,936.13 y Resultados del Ejercicio por

L. 33,354,499.86. Por su parte, los principales indicadores financieros a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados: El índice de adecuación de capital ajustado es de 54.06%, total de obligaciones/capital y reservas de capital 2.25 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 203.73%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 6.07% y la rentabilidad de 11.13% y la liquidez de 72.65%. La Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, recomienda la aceptación del aumento de capital social solicitado por la Institución Bancaria.

CONSIDERANDO (4): Que el análisis realizado a los estados financieros de la Institución con cifras al 31 de marzo de 2010, revela que BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., mantiene utilidades no distribuidas por L. 28,129,936.13 y Resultados del Ejercicio por L. 33,354,499.86; cantidad que resulta suficiente para efectuar la capitalización de utilidades solicitadas por L. 28,000,000.00 y un aporte en efectivo por parte de los socios por L. 490,000.00, para alcanzar el monto de capital de L. 300,000,000.00; dando cumplimiento de esta manera, al monto de capital mínimo requerido a este tipo de Institución Financiera mediante Resolución 633/12-05-2009. **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 1 y 40 de la ley del Sistema Financiero; 169, 240 y 246 del Código de Comercio; Resolución 633/12-05-2009; en sesión del 20 de mayo de 2010; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A. incrementar el capital social de doscientos setenta y un millones quinientos diez mil Lempiras (L. 271,510,000.00) con que cuenta en la actualidad a trescientos millones de Lempiras (L. 300,000,000.00), equivalente a un aumento de veintiocho millones cuatrocientos noventa mil Lempiras exactos (L. 28,490,000.00) a efectuarse mediante capitalización de utilidades provenientes del ejercicio 2009 por L. 28,000,000.00 y aportes en efectivo de los socios por L. 490,000.00. 2. Autorizar a BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., la modificación de las Cláusulas Sexta y Séptima de la Escritura de Constitución y Artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Financiera; las que deberán leerse, así: **SEXTO:** El capital social es fijo y con un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 300,000,000.00), que se divide en treinta mil (30,000) acciones nominativas ordinarias, con un valor nominal de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) cada una. La Sociedad podrá emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto hasta un porcentaje que no exceda de un tercio del capital social. **SÉPTIMO:** Los accionistas por unanimidad han acordado que el procedimiento para proceder a la suscripción y pago de las acciones que representan el capital social, se efectuará de la

manera siguiente: 1. GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.: veintinueve mil novecientos noventa y siete (29,997) acciones con un valor nominal de diez mil Lempiras (L. 10,000.00) cada una, equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 299,970,000.00); y, 2. COMERCIALIZADORA EKT, S.A. DE C.V. tres (3) acciones con un valor nominal de diez mil Lempiras (L. 10,000.00) cada una, equivalente a TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00); acciones que en su totalidad representan el capital social fijo. **Artículo 6.-** El capital social es de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS, (L. 300,000,000.00), que se divide en treinta mil (30,000) acciones nominativas ordinarias, con un valor nominal de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) cada una. La Sociedad podrá emitir acciones preferentes o con restricción al derecho de voto hasta un porcentaje que no exceda de un tercio del capital social. Las acciones serán nominativas ordinarias, no podrán convertirse en acciones al portador. El procedimiento para su transmisión será regulado por lo establecido en la escritura constitutiva, los estatutos de esta Sociedad, en la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables vigentes en el país. 3. Instruir a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., posteriormente, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro Correspondiente. 4. BANCO AZTECA DE HONDURAS, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 5. Notificar la presente Resolución a la Abogada Rosario Eleonora Wong Galindo, en su condición de Apoderada de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. I) **VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario

10 J. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 314-2009, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de marzo de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto de dos mil nueve, misma que corre al Expediente P.J. No. 12082009-2748 por la Abogada **SANDRA EDUVIGESSUAZO GONZALEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES"**, con domicilio en la comunidad de Los Anises, municipio de Ojo de Agua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 300-2010 de fecha 04 de febrero de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSE FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO; EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la Republica, y en aplicación de los Artículos 29 reformado Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES"**, con domicilio en la comunidad de Los Anises, municipio de Ojo de Agua, departamento de Comayagua, aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES", MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES"**, con domicilio en la comunidad de Los Anises, municipio de Ojo de Agua, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Anises.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Los Anises, municipio de Ojo de Agua, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. h.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- **Fundadores;** y, b.- **Activos: Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Llegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS****ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Planear y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la

comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitarlo su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con la relación con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambio de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes centrales del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS ANISES", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL.**

10 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor MAURICIO MELGAR MEJÍA, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de setenta y cinco manzanas, UBICADO EN EL CANDADO, municipio de La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con RAMÓN MEJÍA, JUAN MENDOZ; AL SUR, con ADELMO HENRÍQUEZ; AL ESTE, con CARLOS OSMAN MELGAR MEJÍA; AL OESTE, con RAMÓN MEJÍA Y LENO MEJÍA. Inmueble que he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de catorce años. Representante Legal Abog. CÉSAR LEONEL FUENTES.

Ocotepeque, marzo 26 del 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA, SRIO.

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

9 A., 10 M., y 10 J. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de mayo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el señor ARTURO MORALES FUNES, contra el Instituto de la Propiedad con orden de ingreso No. 246-10. Demanda contenciosa administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de actos administrativos emitidos con excesos y abuso de poder. Notificación defectuosa e ilegal de cancelación por despido. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios adeudados. A título de daños y perjuicios pago de salarios dejados de percibir con sus incrementos y demás beneficios en ausencia. Pago de derechos adquiridos durante la secuela del juicio. Décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones doblemente remuneradas y otros derechos que me pudieran corresponder. Costas. Petición. Poder en causa propia. Se acompañan documentos. Relacionado con el Acuerdo Número 022-210 de fecha quince de abril del 2010, emitido por el Instituto de la Propiedad.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

10 J. 2010.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, la señora **EMILIA ISABEL RIVERA BAHR**, presentó solicitud de cancelación y reposición de unos títulos valores consistente: 1) Título número 1870, con un total de diez acciones. 2) Título número 2723, con tres acciones. 3) Título número 3688, con tres acciones. 4) Título número 0608, con tres acciones. 5) Título número 0624, nueve acciones; y, 6) Título número 0676 con 112 acciones, siendo un total de seis (6) títulos que contienen **CIENTO CUARENTA (140) acciones con un valor nominal de cien Lempiras Lps. 100.00** cada una; emitidos por la Sociedad **COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A. a favor de la señora EMILIA ISABEL RIVERA BAHR.**

San Pedro Sula, Cortés, 31 de mayo del año 2010.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ H.
SECRETARIA.**

10 J. 2010.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, la señora **EMILIA ISABEL RIVERA BAHR** en su condición personal, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de unos Títulos Valores consistente en los siguientes Títulos a nombre de dicha señora, emitidos por la Sociedad **"INVERSIONES LOMESA, S.A."**, con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una:

TÍTULO #	ACCIONES #
1200	17
1804	2
0521	6
1344	5
02426	32

San Pedro Sula, Cortés, 31 de mayo del año 2010.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

10 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 406-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de mayo de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-16042010-864, por el Abogado **MARCO AURELIO CASTRO HERNÁNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir reforma de estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1096-2010 de fecha 29 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 1462-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007, esta Secretaría de Estado, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos de la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, del domicilio de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, cuya aprobación se solicita no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 199 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos de la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, debiéndose leer los Artículos reformados así:

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI"**, que también podrá denominarse "GEDI", como un organismo sin fines de lucro y con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, Honduras, C.A.; pudiendo operar en todo el territorio nacional así como en otros países que considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- La Fundación tendrá duración indefinida y solamente podrá disolverse en la forma y por las causas contempladas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- GEDI tendrá como fin, atribuir al desarrollo desde la perspectiva tomando en cuenta los intereses de los sectores populares y productivos y el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Los miembros de GEDI se clasifican en Fundadores y Activos por ingreso. Son miembros Fundadores las personas naturales signatarias del Acta de Constitución. Son miembros Activos las personas naturales que soliciten su admisión a la Fundación y cuyo ingreso apruebe la Asamblea General por mayoría de votos.

Artículo 6.- Podrán ser miembros las personas que lo soliciten y reunan los siguientes requisitos: a) Ser hondureño o residente en el país, mayor de edad. b) Expresar su interés de asociarse mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de GEDI. c) Adjuntar a la solicitud currículum vitae que exprese la identificación del solicitante con los fines y objetivos de la Fundación. d) Estar dispuesto a aportar servicios de voluntariado tanto profesionales como económicos. e) Mantener un comportamiento moral y ético.

Artículo 11.- Cuando un miembro sea contratado para efectuar tareas remuneradas, su condición de miembro no lo eximirá de la aplicación de los reglamentos, resoluciones y deberes.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- GEDI estará dirigido y administrado por los siguientes organismos: a) Asamblea General de miembros. b) Junta Directiva.

Artículo 20.- Las actas de las Asambleas Generales deberán ser firmadas por el Presidente/a y Secretario/a, salvo el caso de disolución de la Fundación en que se exigirá la firma de todos los asociados y las Asambleas Extraordinarias deberán regirse por los mismos procedimientos para las Asambleas Ordinarias establecidas en el Artículo trece al Artículo dieciocho con la especial atribución de acordar la disolución y la liquidación de la Fundación con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes votantes.

Artículo 21.- La Junta Directiva es el máximo organismo ejecutivo de la Fundación y durará en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente sus miembros.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto y estará formada por: a) Un(a) Presidente(a). b) Un(a) Vice-Presidente(a). c) Un(a) Secretario(a). d) Un(a) Fiscal. e) Un(a) Tesorero(a). f) Un(a) Vocal.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General. b) Cumplir y velar porque se cumplan estos estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Fundación. c) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y preparar su agenda. d) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de la Fundación. e) Nombrar y remover al/la Director/a Ejecutivo/a y administrativa/o de la Asociación. f) Nombrar a los(as) Jefes de las Unidades Ejecutoras de Proyectos Específicos, a propuesta del Director/a Ejecutivo/a. g) Seleccionar a los representantes permanentes ante organismos regionales e internacionales, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General. h) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y proponerlo a la Asamblea General. i) Analizar y evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones y objetivos de GEDI y presentar sus opiniones o disposiciones que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación, presentándolos a la Asamblea para su aprobación final. j) Estructurar e implementar la política, normas, mecanismos y procedimientos de la Fundación. k) Rendir anualmente ante la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades realizadas en el período. l) Nombrar en o los auditores para efectuar los controles financieros-contables. m) Nombrar los comités que estime convenientes. n) Nombrar delegaciones y comisiones especiales ante las distintas instituciones y organismos con quienes GEDI tenga relaciones tanto dentro como fuera del país; y. ñ) Contratar, cancelar y liquidar personal. o) Administrar el patrimonio de la Fundación. p) Promover el desarrollo de estrategias de recursos materiales y financieros.

Artículo 26.- Son atribuciones del/la Presidente: a) Convocar a sesiones a la Junta Directiva de la Fundación. b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Firmar en unión del Secretario/a las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar con su firma en unión del Tesorero los traslados de fondos a la administración, previo la justificación por medio de informes financieros y presupuesto f) Fomentar las relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras con afinidad de objetivos a los de GEDI o que ejecuten acciones similares, informando, en su oportunidad a la Junta Directiva del establecimiento de dichas relaciones. g) Realizar gestiones relacionadas a la captación de recursos financieros, humanos y materiales, indispensables para el desarrollo de la Fundación. h) Rendir informe anual por escrito de su gestión ante la Junta Directiva GEDI para realizar y celebrar cualesquiera actos y contratos, transigir, comprometer, adquirir, intercambiar, vender cualesquiera muebles e inmuebles, hipotecar, contraer préstamos, concertar arrendamientos de cualquier duración, aceptar legados, subsidios, donaciones y transferencias, renunciar a derechos, otorgar poderes a mandatarios de su elección, asociados o no, representar a la Asociación ante los tribunales tanto en defensa como en demanda. Igualmente podrá nombrar y revocar al personal de la Fundación, pagar y cobrar cualesquiera cantidades y valores en cualquier concepto ya sean seguros, garantías, abrir cuentas en bancos y cajas postales, efectuar en dichas cuentas cualesquiera operaciones y en particular cualquier retiro de fondos mediante cheques, giros o transferencias o por cualquier otro medio de pago, alquilar cajas de seguridad, pagar cualesquiera cantidades debidas por la Fundación, retirar de correos, de la aduana, de la compañía ferroviaria, cartas, telegramas, paquetes certificados con garantías o no, cobrar cualesquiera giros postales así como asignaciones u obligaciones postales. El uso de la firma social y por ende la representación legal de la Fundación será ostentada por el Presidente de la Junta Directiva. Pudiendo en todo caso delegar todas estas facultades en el/la Director/a Ejecutivo/a y Director/a Administrativo/a o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las acciones ejecutivas que corresponden y las demás que sean atribuidas por la Junta Directiva de la Fundación y la Asamblea General o que le asignen los presentes estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del/la Fiscal: a) Velar y ejercer control de todos los bienes y fondos de la Tesorería en forma transparente y permanente. b) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los fondos de la Fundación. c) Rendir a la Asamblea de Asociados informe, junto con el Tesorero. d) Ejercer la debida inspección, vigilancia y control sobre el movimiento económico de GEDI. e) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y cerciorarse que las operaciones se ajusten a las prescripciones legales. f) Garantizar una administración ágil, sana y transparente por medio de la prevención e identificación de riesgos legales y financieros. g) Inspeccionar el inventario de bienes de la Fundación procurando el buen uso y protección de los mismos. h) Recomendar a la Junta Directiva la contratación de auditorías externas especializadas. i) Cualquier otra que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos y la naturaleza de sus funciones.

Artículo 31.- Son atribuciones de los vocales sustituir a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva en caso de ausencia de cualquiera de ellos en suplencia con todas sus atribuciones y deberes que dicho cargo conlleva.

Artículo 32. El Presidente/a de la Fundación podrá ejercer funciones de Director General Ejecutivo. Se nombrará un/a Director/a Técnico/a o un/a Director/a Administrativo/a, siendo éstos funcionarios(as) de alto nivel, nombrados por la Junta Directiva, que delega en él/ella las atribuciones estatutarias para optimizar las labores administrativas y técnicas en el nivel operativo pudiendo recaer dicho nombramiento en miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33. El nombramiento y remoción del/a Director/a y Ejecutivo/a y el/a Director/a Administrativa será potestad de la Junta Directiva de GEDI.

Artículo 34. Corresponde al/a Director/a y Ejecutivo/a y el/a Director/a Administrativa: a) Las tareas que sean propias de sus funciones, de acuerdo a los estatutos o a decisiones de la Junta Directiva; b) Organizar y coordinar el trabajo de los responsables de las instancias técnicas, administrativas y de servicios de la Fundación; c) Responder del aspecto gerencial administrativo en la institución; d) Rendir informe anual por escrito de su gestión ante la Junta Directiva de GEDI.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 35.- La Fundación puede recibir contribuciones sin asignación especial y asistencia de cualquier tipo por parte de sus miembros, de particulares, de gobiernos y de cualquier entidad pública o privada, siempre y cuando no contravengan las leyes o lesionen su finalidad y objetivos, asimismo GEDI puede recibir como mandatario o depositario sumas o bienes a consignación especial, siempre que no entren en contradicción con los estatutos. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles, sea para su uso o para obtener beneficio de los mismos que serán utilizados en la consecución de sus fines, la Fundación puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, de seguros o de otro tipo de beneficio social de sus miembros o para cualquiera de sus actividades.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que

dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN GESTORES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "GEDI", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Las presentes reformas entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2010.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-006389
 (2) Fecha de presentación: 02/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: T'NB SA FRANCE
 (4.1) Domicilio: Z.I. de la Gandonne, 13300 - Sal6n de Provence.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro b6sico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI3N
 (6) Denominaci3n y (6.1) Distintivo: T'NB



(7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparato para grabar, transmitir, procesar o reproducir sonido e im6genes; accesorios de audiovideo, principalmente, discos digitales de video en blanco, videocasetes en blanco, discos compactos en blanco, diskettes en blanco, minidiscos en blanco, video cassetes en blanco, unidades de almacenamiento de datos, transmisores de audiovideo, c6maras web, rebobinadoras de video, clavos USB; hardware de computadora y dispositivos periferales de computadora, cuadernos, teclados, mouse, almohadillas para mouse, adaptadores el6ctricos, cargadores, baterias recargables, adaptadores de cassetes, enchufe, adaptadores de enchufes, protectores de o6a, cables antirobo, cables y conexiones, antenas y amplificadores, conectores para computadoras, puertos de serie para computadora, cables y fibras para la transmisi3n de sonidos e im6genes, cables de computadora, accesorios de iluminaci3n, soportes para pantallas planas, soportes para TV, encendedores de cigarrillos para carros, soportes de antena GPS, soportes GPS, altavoces, altoparlantes, audifonos, auriculares, auriculares inal6mbricos, micr3fonos, filtros de pantalla, brochas y rociadores de limpieza, polvo de aire seco, sopladores, limpiadores de DVDS, limpiadores de cassetes para grabadoras, cobertores de polvo para computadoras, cartas controladoras, cartas de extensi3n para computadoras, adaptadores de cartas para computadoras, contenedores de almacenamiento para CD, aparato de control remoto para audio/video y multimedia, cobertores y estuches para aparatos para grabar, procesamiento de transmisi3n y reproducci3n de sonido e im6genes cobertores y estuches para aparatos de multimedia y computadoras, cobertores y estuches para audio y accesorios de video, cobertores y estuches para accesorios de computadora.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO L3PEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p6blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisi3n: 26 de abril del a6o 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-004231
 (2) Fecha de presentaci3n: 09/02/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MAHOU, S.A.
 (4.1) Domicilio: Paseo Imperial, 32 28005 Madrid.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Espa6a.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro b6sico: No tiene otros registros.

- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI3N**
 (6) Denominaci3n y (6.1) Distintivo: MAHOU Y DISE6O



(7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Corcezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcoh3licas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO L3PEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p6blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisi3n: 17 de mayo del a6o 2010.

(12) Reservas: Se reivindicari los colores rojo y blanco, tal como se muestra en el ejemplar que le acompa6a.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-016966
 (2) Fecha de presentaci3n: 15/05/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LYONDELLBASELL INDUSTRIES HOLDINGS B.V.
 (4.1) Domicilio: Hoeksteen 66, 2132 MS Hoofddorp.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Holanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro b6sico: 1145826. (5.1) Fecha: 21/11/2007. (5.2) Pais de origen: Oficina de P. Int. de Benelux. (5.3) C3digo pais: BX.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACI3N
 (6) Denominaci3n y (6.1) Distintivo: LYONDELLBASELL



(7) Clase Internacional: 1

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Quimicos b6sicos y petroquimicos b6sicos, incluyendo 6cido ac6tico, 6cido carbo6lico metano, 6cido etanoico, etanol y carbonil del metano, todo para uso industrial; solventes para uso industrial, en vista que no est6n incluidos en otras clases; 6xido propileno y sus derivados, incluyendo diol, glicol del butano, lquidos que descongelan y poliols, todo para uso industrial; estireno, benceno y compuestos arom6ticos quimicos en vista de que no est6n incluidas en otras clases; para uso industrial; composiciones quimicas con propiedades arom6ticas, para uso industrial; polimeros, incluyendo polimeros olefin, copolimeros olefin y composiciones a 6sto, todo para uso industrial, catalizadores, aditivos quimicos para combustibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO L3PEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento p6blico para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisi3n: 20 de mayo del a6o 2010.

(12) Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2946-08

2/ Fecha de presentación: 25-01-2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIC CORPORATION

4.1/ Domicilio: Milford, Connecticut, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Tridimensional de Bolígrafo, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lápices, plumas, bolígrafos, bolígrafos recargables, lápiz carbón, crayón, lápiz grafito, lápiz de minas, marcadores de texto, estilográficos, partes y componentes de estos productos, y en general cualquier instrumento para escribir.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

1/ No. solicitud: 14065-10

2/ Fecha de presentación: 12-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION

4.1/ Domicilio: Miami Lakes, Florida, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCRAFT

INCRAFT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Sistemas de injerto-stent de aneurisma de aorta abdominal y torácica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

1/ No. solicitud: 14563-10

2/ Fecha de presentación: 18-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey.
08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: TN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACUVUE OASYS

ACUVUE OASYS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Lentes de contacto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31 de mayo de 2010.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5206-09
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Distribuidora El Porvenir, S. de R.L.**
 4.1/ Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRS

GRS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10074-10
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KORRES Y DISEÑO

KORRES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones dermatológicas tópicas para tratar las enfermedades de la piel y el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10075-10

2/ Fecha de presentación: 06-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KORRES Y DISEÑO

KORRES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones de tocador para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/10

12/ Reservas:

Abogada I. ESBIA ENOJ. ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5312-10
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO I.I. MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Puebla, Puebla, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUEGUITOS

JUEGUITOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes (barajas (A.L.)); caracteres de imprenta; elichés y especialmente pañales desechables para bebé.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 05/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10076-10
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTERINE ZERO

LISTERINE ZERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Enjuagues bucales medicados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10077-10
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTERINE ZERO

LISTERINE ZERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Enjuagues bucales no medicados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARRALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 10500-10
 2/ Fecha de presentación: 09-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALPIABRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARIA

ARIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias, hielo; especialmente pastas alimenticias y espaguetis.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ C.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8878-10

2/ Fecha de presentación: 23-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARIA

ARIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras,

hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ C.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32250-09

2/ Fecha de presentación: 13-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Hidalgo 737 S.11. Apdo. Postal 1-527 Guadalajara, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIORETIN VITENO

BIORETIN VITENO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Suplementos alimenticios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-006393
 2/ Fecha de presentación: 02/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPRESAS CMCP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas No. 1343, piso 8, Santiago.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUALETTE

DUALETTE

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta clichés, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, pañales desechables de papel para bebés y sábanas de papel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de solicitud: 2006-020457

Fecha de presentación: 31 de mayo del año 2006

Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2006

Solicitante: MAKHIFESHIN CHEMICAL WORKS LTD., domiciliada en Beer Sheva, Israel, organizada bajo las leyes de Israel.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene.

Distintivo: THIONEX

THIONEX

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

Protege y distingue:

Insecticidas, fungicidas y herbicidas agroquímicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-034677
 2/ Fecha de presentación: 02/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL GRANJERO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Final colonia Luz, plantel El Granjero, San Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL GRANJERO

EL GRANJERO

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales: malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2006-036247
 2/ Fecha de presentación: 25/10/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY

4.1/ Domicilio: New York, New York.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IXEMPRA

IXEMPRA

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-010600
 2/ Fecha de presentación: 12/04/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE CAFÉ GUTIÉRREZ
 4.1/ Domicilio: Aldea Las Mercedes, municipio de Las Flores, departamento de Empira.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL JARRON CAIRACHO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Café.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WILFREDO RIVAS BORJAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2010

12/ Reservas: Se protege únicamente café. No se reivindican los elementos comunes contenidos en la etiqueta, ni la frase: TRADICION DE MI PUEBLO, SABOR Y CALIDAD.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-036177
 2/ Fecha de presentación: 17/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Col. Villavieja, salida a Danli, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAMPEON

CAMPEON

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Tapagotera.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-013320
 (2) Fecha de presentación: 06/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A.
 (4.1) Domicilio: AV. Maratón 13-15 Santiago Nunoa, casilla 87-D, Santiago de Chile.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VIRTÁ

VIRTÁ

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Medicamento de uso humano para la tos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010.

(12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-009262
 2/ Fecha de presentación: 26/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACION MEDICA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Bo. San Felipe, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CORMED

Cormed

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Material y equipo médico quirúrgico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-010096
 2/ Fecha de presentación: 07/04/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Zapote, esquina oeste de Radio Columbia, edificio Lolita.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TORBELLINO

TORBELLINO

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Herbicida.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAILLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2010-010935
 2/ Fecha de presentación: 14/04/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE ORIENTACION INTEGRAL, HIPOCAMPO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio La Pagoda, 724.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COI HIPOCAMPO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESÚS ARONI HERNÁNDEZ MEZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010

12/ Reservas: Se reivindican los colores naranja, verde, morado, azul y amarillo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-002312
 2/ Fecha de presentación: 26/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTRATISTAS, CONSULTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Col. Ideal, segunda calle entre 15 y 16 avenida, casa No. 233 en San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONCO



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación, servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ LOZANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica el diseño ni la frase EDIFICAMOS GRANDES OBRAS QUE GENERAN DESARROLLO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAILLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-002313
 2/ Fecha de presentación: 26/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONCONCRETO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Ideal, segunda calle entre 15 y 16 avenida, casa No. 233 en San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONCONCRETO



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Construcción; reparación, servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ LOZANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 27708-09
 2/ Fecha de presentación: 24-09-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RCN TELEVISION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Américas No. 65-85 Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAZANOTICIAS

CAZANOTICIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8528-10
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alcance Travel, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALCANCE TRAVEL

ALCANCE TRAVEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8527-10

2/ Fecha de presentación: 18-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alcance Travel, S.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALCANCE TRAVEL

ALCANCE TRAVEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 4163-10
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BCP, S/A
 4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANSAZO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 776-10
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BCP, S/A
 4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCULO CLARO

CIRCULO CLARO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEJARDIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 13251-10
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Centroamericana de Comunicaciones, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VTV VICA

VTV VICA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: E. GISSSEI ZALAVARRIA O'HARA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

1/ No. solicitud: 13250-10

2/ Fecha de presentación: 05-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Corporación Centroamericana de Comunicaciones, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VTV VICA

VTV VICA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: E. GISSEI ZALAVARRIA O'HARA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002314

2/ Fecha de presentación: 26/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Col. Ideal, segunda calle entre 15 y 16 avenida, casa No. 233 en San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISA



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación, servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ LOZANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

1/ No. solicitud: 775-10

2/ Fecha de presentación: 08-01-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BCP S/A

4.1/ Domicilio: Rua Florida No. 1970, Novo Brooklin, Sao Paulo, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU AHORRO ES CLARO

TU AHORRO ES CLARO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUIEL JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 2010-008200
 2/ Fecha de presentación: 16/03/2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERNANDO JUAN ZATLAH CERVERA
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DEMESA

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos dedicados a la venta y distribución de mobiliario de oficina, escolar y de hogar, sistemas telefónicos, cajas de seguridad, paneles modulares, sillas, etc.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LOPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010

12/ Reservas: Se reivindica los colores blanco y azul, tal como se muestra en el ejemplar que lo acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11. 26 M. y 10 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2007-017888
 2/ Fecha de presentación: 30/05/2007
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEBELANDIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Luis de Beethoven EL-197 y Pablo Casals, Quito, Ecuador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Ecuador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLBEMUNDO

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos dedicados a la compraventa, exportación e importación de mercadería en general; especialmente artículos para bebés.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11. 26 M. y 10 J. 2010.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 2007-015367
 2/ Fecha de presentación: 10/05/2007
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KNORR-NAEHRMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Bahnhofstrasse, 8240 Thayngen.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ES INCREIBLE LO QUE PUEDES HACER CON KNORR

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

12/ Reservas: Se usará con la marca KNORR, Reg. No. 43442.

Abogada LESBIA ENOJALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11. 26 M. y 10 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-018046
 2/ Fecha de presentación: 18/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 4 DIMENSIONS OF EYE HEALTH

7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes de contacto.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010

12/ Reservas: Señal de propaganda que se utilizará con el registro 108000 (TRUEYE) y registro 110046 (1-Day Acuvue Trueye).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11. 26 M. y 10 J. 2010.

EMBLEMA

1/ No. solicitud: 2010-005821

2/ Fecha de presentación: 24/02/2010

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EDITORIAL TORRES LAZO MC DONOUGH, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Libros y revistas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL FRANCISCO REYES SEQUEIROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de abril del año 2010

12/ Reservas: Diseño especial, que se usará bajo la modalidad de emblema.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2010.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2004/000481

Fecha de presentación: 17/noviembre/2004

Fecha de emisión: 1/junio/2010

Nombre del solicitante: UNIVERSITY OF QUEENSLAND

Domicilio: St. Lucia, Queensland, 4072, Australia.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: MÉTODO PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO.

Resumen: La presente invención se relaciona con métodos para aumentar la producción de un compuesto producido por un organismo. Más particularmente, la presente invención se relaciona con métodos para aumentar el contenido total o soluble de carbohidratos o dulzura o incrementar el contenido de un carbohidrato endógeno de un tejido de planta al producir una enzima metabolizante de azúcar que cataliza la conversión de un azúcar endógeno (uno que se produce normalmente en la planta) a un azúcar alien (uno que no se produce normalmente en la planta en la misma etapa de desarrollo). La invención también se relaciona con plantas y partes de plantas que producen una enzima metabolizante de azúcar para producir un azúcar alien, con la consecuencia de un mayor contenido total de carbohidrato fermentable y con carbohidratos fermentables y otros productos derivados de ellos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2010.

Solicitud de registro de: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: 2004-420

Fecha de presentación: 22 de octubre de 2004

Fecha de emisión: 12 de mayo de 2010

Nombre del solicitante: BUCINO S.P.A.

Domicilio: Via Messina, 38-20154 Milano, Italia.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: "TAPADERA PARA APARATOS ELÉCTRICOS".

kit
T3



et-r3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2010.

1/ No. solicitud: 12052-10

2/ Fecha de presentación: 27-04-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALINTER S.A.

4.1/ Domicilio: Costa Rica, Curridabat, exactamente de la BMW cien metros al este y ciento cincuenta al norte.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BATU

BATU

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 12 J. 2010